



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 107 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre la posibilidad de que un docente la carrera pública del docente, regulada por la Ley N° 30512, pueda desempeñarse en un cargo administrativo

Referencia : Oficio N° 016-2018-SITAES/SG

Fecha : Lima, 22 ENE 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores Administrativos de Educación Superior No Universitaria (SITAES) Ayacucho consulta a SERVIR respecto de la posibilidad de que en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica e Institutos y Escuelas de Educación Superior públicas los docentes sean designados en cargos administrativos, pese a que el artículo 35° de la Ley N° 30512 establece que "(...)Las plazas de administrativos no pueden ser ocupadas por docentes de la carrera pública del docente".

II. Análisis

- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2. Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3. En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre las funciones de gobierno, régimen académico y las funciones administrativas de los Institutos Superiores Tecnológicos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica

- 2.4. La Ley N° 30512¹, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, regulan la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los institutos de Educación Superior (en adelante IES) y escuelas de Educación Superior (en adelante EES) públicos y privados, a fin de que brinden una formación de calidad para el desarrollo integral de las personas, que responda a las necesidades del país, del mercado laboral y del sistema educativo y su articulación con los sectores productivos, que permita el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

¹ Publicada en el diario oficial El Peruano el 02 de noviembre de 2016.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

2.5. De igual manera, regulan el desarrollo de la carrera pública del docente (en adelante CPD) de los IES y EES públicos, la misma que comprende un conjunto de principios, normas, procesos y condiciones que regulan el ingreso, permanencia, promoción, cese, deberes, derechos y régimen disciplinario de los docentes dependientes del Sector Educación².

2.6. Las áreas de desempeño laboral en la CPD son Docencia y Gestión Pedagógica³:

a. **Área de Docencia**, la cual comprende la enseñanza en aula, taller o laboratorio, actividades asociadas al diseño y desarrollo curricular, asesoría, consejería y tutoría académica, entre otras. Asimismo, comprende actividades de investigación aplicada e innovación tecnológica.

b. **Área de Gestión pedagógica**, que comprende a los docentes que desempeñan los puestos de responsables de las unidades y áreas de los IES y EES públicos señaladas en el artículo 115° del Reglamento de la Ley N° 30512⁴.

2.7. De lo expuesto, se desprende que la Ley N° 30512 y su Reglamento han previsto expresamente en qué supuestos nos encontramos frente a funciones administrativas, y aquellas relacionadas al régimen académico, que pueden (y deben) ser desempeñadas por los docentes.

2.8. De esta manera, y en virtud de lo establecido en el artículo 35° de la Ley N° 30512, las funciones administrativas en los IES y Escuelas de Educación Superior Tecnológica (en adelante EEST) públicos no podrían ser desempeñadas por docentes pertenecientes al régimen CPD, salvo para aquellos casos en que expresamente la Ley N° 30512 ha previsto como requisito ser docente para el ejercicio del puesto, siendo ello de carácter excepcional.

Así por ejemplo, los directores generales de los IES y EES, la norma acotada en su artículo 32° precisa que los cargos de Director General de IES y EEST no se encuentran comprendidos dentro de la CPD de los IES y EES, debido a que estos cargos se encuentran bajo los alcances del régimen del servicio civil, Ley N° 30057, correspondiéndoles así los derechos, obligaciones y deberes inherentes a dicho régimen laboral.

2.9. Sin embargo, el docente perteneciente a la CPD, cuyo vínculo laboral se encuentre suspendido de manera perfecta (por ejemplo, por una licencia sin goce de remuneraciones) puede vincularse con la misma u otra entidad bajo un determinado vínculo laboral, siempre que este nuevo acceso al servicio civil sea por concurso público de méritos, en un régimen de igualdad de oportunidades⁵;

² Artículo 66° de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior

³ Artículo 67° de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y de la Carrera Pública de sus Docentes y artículo 113° del Reglamento de la Ley N° 30512, Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU

⁴ Reglamento de la Ley N° 30512, Decreto Supremo N° 10-2017-MINEDU

Artículo 115° Gestión pedagógica

115.1. El área de gestión pedagógica comprende los siguientes puestos:

- a. Director general, en el caso de las EESP
- b. Jefe de Unidad Académica
- c. Coordinador de Área Académica
- d. Coordinador de Área de práctica pre-profesional e investigación, en el caso de las EESP
- e. Secretario Académico
- f. Jefe de Unidad de Investigación
- g. Jefe de Unidad de Formación Continua
- h. Jefe de Unidad de Bienestar y Empleabilidad
- i. Coordinador de Área de Calidad
- j. Jefe de la Unidad de Posgrado, para el caso de las EES, según corresponda

⁵ Ley N° 28175





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

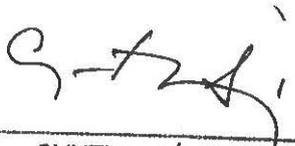
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

salvo en el caso de puestos de confianza conforme a los documentos de gestión interna de la entidad (CAP, MOF o Clasificador de Cargos) en los que no se requiere de dicho concurso; sin embargo, la persona designada debe cumplir con el perfil mínimo del puesto.

III. Conclusiones

- 3.1. Los docentes que realicen funciones de gobierno y aquellas relacionadas al régimen académico, o desempeñen propiamente función docente, les será aplicable el procedimiento disciplinario previsto en el régimen especial regulado por la Ley N° 30512 y su Reglamento.
- 3.2. De acuerdo al marco normativo de la Ley N° 30512, las funciones administrativas en los IES y EEST públicos no podrían ser desempeñadas por docentes pertenecientes al régimen CPD, salvo para aquellos casos en que expresamente la Ley N° 30512 ha previsto como requisito ser docente para el ejercicio del puesto, siendo ello de carácter excepcional.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018

Artículo 5.- Acceso al empleo público

El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional; en base a los méritos y capacidad de las personas; en un régimen de igualdad de oportunidades.

Decreto Legislativo N° 1023

Artículo IV.- El ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito.